

RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

SEÑORA
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E S D.

EXPEDIENTE N°: 252693333003-2020-00028-00
DEMANDANTE: PROCURADURIA 198 JUDICIAL I ADMITIVA DE
FACATIVA.
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE ELECTORAL

SANDRA CATALINA PEÑA BAQUERO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.394.967 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 174508 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Doctor **HOLLMAN HERMAN ESPITIA SANABRIA**, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante su despacho contra la providencia de fecha 22 de Julio de 2021 a través de la cual este despacho NEGÓ la petición elevada por mi poderdante **HOLLMAN HERMAN ESPITIA SANABRIA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. Con fecha 04 de marzo de 2020, se admitió la presente demanda de nulidad electoral, donde obra como demandante la Procuradora 198 Judicial Administrativa de Facatativá y como demandado el Concejo Municipal de Tenjo Cundinamarca.
2. El juzgado tercero administrativo del circuito judicial de Facatativá, admitió la demanda y una vez cumplida la ritualidad de rigor el despacho procedió a practicar pruebas y en consecuencia proferir sentencia que en su fecha y parte pertinente dice:
"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución 006 del 10 de enero de 2020, por la cual el Concejo de Tenjo Cundinamarca eligió a MARTIN ALEJANDRO NIETO BARINAS como Personero Municipal 2020-2024."
3. teniendo en cuenta que mi poderdante es el ciudadano que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles, y al considerar que se puede llegar a ver afectado su legítimo derecho a la postulación al cargo publico, esto es que la nulidad del acto administrativo de elección podría llegar a afectarme, acudí a solicitar la vinculación al proceso de referencia en atención a que de conformidad con resolución 004 del 09 de enero de 2020 y complementaria de fecha 10 de enero de 2020, mi poderdante hace parte de la lista de elegibles para ocupar el cargo de Personero Municipal de Tenjo 2020-2024 como se ha indicado.
4. verificado el auto de fecha 22 de Julio, se evidencia que la Juez 3 administrativa de

Facetativa, presuntamente comete un error de interpretación, en cuanto manifiesta que NO cuento con legitimación por no ser la persona elegida, por cuanto desconoce que como segundo en la lista de elegibles, en caso de que la misma fuese anulada, mi aspiración a ocupar el cargo de personero Municipal de Tenjo se vería cegada, por cuanto SI cuento con el interés en calidad de litisconsorte facultativo.

5. de igual forma aduce la señora Juez que el momento procesal para la vinculación de mi poderdante transcurrió con la publicidad que a los autos de tramite se le dieron bajo el contexto de la nueva normatividad expedida por el gobierno nacional, desconociendo la facultad del juez de ordenar la respectiva vinculación de las personas que pudieren verse afectadas por las decisiones del operador judicial, razón por la cual no se considera aboridad de forma integral la solicitud de mi poderdante y se expone a reconsideración de la señora juez para que de conformidad con el artículo 29 de la constitución política, permita a mi poderdante realizar la defensa de sus interés e intervenir como legitimo interesado en el proceso de nulidad electoral del Personero Municipal de Tenjo. Cundinamarca Periodo 2020-2024.

6. de igual forma se cita jurisprudencia del consejo de estado referente a los presuntos vicios *por falta de calidades y requisitos, violación de régimen de inhabilidades- y doble militancia(...)*” motivos que no tienen relación con el asunto y se desconoce las razones por las cuales los manifiesta toda vez que hacen referencia a elecciones de voto popular o por causales diferentes al proceso 2020-00028-00, por cuanto ello se señala como causal de revocación del auto que niega la intervención de mi poderdante para que en su lugar, se permita la misma y pueda ejercer su defensa técnica en las diferentes fases procesales.

7. considera el despacho de la juez 3 administrativa que la pretensión de nulidad versa únicamente sobre la resolución que realiza el nombramiento del personero municipal, por cuanto desconoce que la misma esto es la resolución 06 de 2020 del concejo municipal, es la continuación de la resolución 04 de 2020 que fija la lista de elegibles, por cuanto NO es cierto que el extremo pasivo únicamente se halle configurado por quien fue elegido, en atención a que los demás ciudadanos somos candidatos a ocupar el cargo de personero municipal de Tenjo por el periodo 2020-2024, concluyendo en que cualquier pronunciamiento o fallo que ataque dichos actos administrativos o en su efecto los anule, esta llamado a afectar a la lista de elegibles y de dicha forma configurar un litisconsorte facultativo.

8. la señora juez 3 administrativa, manifiesta que la petición “resulta muy escueta” en atención a que únicamente se cita el artículo 29 de la constitución política; sin embargo desconoce que sus facultades y obligaciones de índole legal, están llamadas a garantizar que el ejercicio de los procesos que se adelanten en su despacho, debe contar con la plena garantía de las partes afectadas, por cuanto no solo el demandante, sino el juez y el demandado estaban en la obligación de requerir el llamamiento de los demás miembros de la lista de elegibles, toda vez que es un acto administrativo que se encuentra vigente y que al haber sido parte del proceso y entrar en el mismo en orden de elegibilidad mi poderdante y los demás ciudadanos pueden verse afectados por las decisiones que se tomen en el transcurso del proceso contencioso, por cuanto la calificación apresurada de escueta, se solicita ser nuevamente verificada y menguada en el error cometido por la juez 3 administrativa en la negación de la intervención de mi poderdante dentro del proceso de nulidad de la referencia.

9. Acorde a lo mencionado anteriormente, mi poderdante es tercero de buena fe en

calidad de miembro de la lista de elegibles en segundo lugar para el cargo de personero Municipal, así como que las decisiones que dentro del proceso se tomen pueden llevar a afectar sus derechos y legítimas pretensiones en especial a ocupar el cargo de personero Municipal de Tenjo-. Cundinamarca periodo 2020-2024, se solicitará que se reponga el auto de fecha 22 de Julio e 2021, como se manifestará en el acápite respectivo.

10. Actuó como apoderada del doctor Hollman Herman Espitia Sanabria, en atención a que la Doctora Jennifer Juliana Rojas López, mediante escrito enviado en fecha 13 de Julio de la presente anualidad Renunció a dicha representación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se solicita al honorable despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 242 y 243 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Sentencia T-257 de 2012

2.3.1. El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que *todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Es importante resaltar que de acuerdo a la Sentencia T- 257 de 2012 " **2.3.7.** A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones".

PETICION

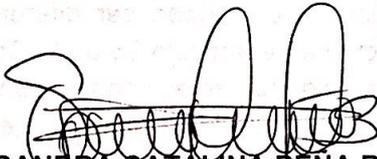
Teniendo en cuenta las consideraciones referenciadas, comedidamente solicito a su honorable despacho lo siguiente:

1. Reponer el auto de fecha 22 de Julio de 2021 por medio del cual el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA se Negó la vinculación radicada por el señor HOLLMAN HERMAN ESPITIA SANABRIA y en su lugar permitir la intervención de mi poderdante de participar en el proceso de Nulidad electoral de la referencia.
2. En Caso en que se resuelva confirmar el auto de fecha 22 de Julio de 2021, solicito se le dé el respectivo trámite al recurso de apelación del mismo, con el fin de que su superior verifique la conducta desplegada y la pretensión solicitada de intervención.
3. Suspende el tramite de apelación ante el honorable tribunal de Cundinamarca en consecuencia con una presunta nulidad que se pudiera llegar a configurar por la negativa de intervención como tercero legitimamente interesado de mi poderdante

NOTIFICACIONES

La Suscrita en el correo electrónico, catha2000@hotmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,



SANDRA CATALINA PEÑA BAQUERO

C.C. No de 1.015.394.967

T.P. No. 174508 C. S. de la J.